

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Xirivella

2023/14736 Anuncio del Ayuntamiento de Xirivella sobre las dedicaciones y retribuciones de los miembros de la corporación para el mandato 2023-2027.

ANUNCIO

Visto el estado de tramitación del expediente administrativo relativo a las cuestiones propias de organización y funcionamiento de esta Administración, con motivo de la constitución de la nueva Corporación para el mandato 2023-2027 (Expte: 1453484D).

Considerando lo previsto en el artículo 130 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

Atendido a lo dispuesto en el art. 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Atendido a lo dispuesto en el art. 75.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido por la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Considerando que el art. 75.ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, prevé en su apartado primero que la prestación de servicios en los Ayuntamientos en régimen de dedicación exclusiva por parte de sus miembros deberá ajustarse en todo caso a los siguientes límites: (...) "g) En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 20.001 y 35.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de diez. "

Atendido a que, según lo dispuesto en el apartado primero del artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, los miembros de las Corporaciones locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen general de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo 74 de la citada norma estatal.

En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Atendido a que el apartado segundo del citado artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local prevé que los miembros



de las Corporaciones locales que desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo las Corporaciones las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local. Dichas retribuciones no podrán superar en ningún caso los límites que se fijen, en su caso, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. En los acuerdos plenarios de determinación de los cargos que lleven aparejada esta dedicación parcial y de las retribuciones de los mismos, se deberá contener el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones.

Los miembros de las Corporaciones locales que sean personal de las Administraciones públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes solamente podrán percibir retribuciones por su dedicación parcial a sus funciones fuera de su jornada en sus respectivos centros de trabajo, en los términos señalados en el artículo 5 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado sexto del artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Atendido a lo dispuesto en el art. 13 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en adelante, ROF.

Atendido a lo dispuesto en los artículos 17 y siguientes del Reglamento Orgánico municipal.

Por todo ello, se hace público que el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria y urgente número 15/2023, de fecha 06 de julio de 2023, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, que en extracto señala lo siguiente:

VER ANEXO

Lo que se hace público, haciéndose saber que, contra dichos actos, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse por las partes interesadas, potestativamente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso administrativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el órgano que dictó el acuerdo o, en su defecto, interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, según lo dispuesto en el número 1º del artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que crea conveniente.

Xirivella, a 6 de noviembre de 2023. —La alcaldesa, Paqui Bartual Bermell.



PRIMERO.- Establecer el régimen de dedicaciones y retribuciones de los cargos corporativos del Ayuntamiento de Xirivella para el mandato 2023-2027, de modo que éste queda determinado según el siguiente detalle:

Cargos corporativos	Régimen de dedicación	de	Régimen de jornada	de	Retribuciones brutas anuales	Coste Seguridad Social
Concejalía delegada (Teniente de Alcalde)	Dedicación exclusiva		100 %		40.045,00 €	12.774,36 €
Concejalía delegada 1	Dedicación parcial		70 %		28.031,50 €	8.942,04 €
Concejalía delegada 2	Dedicación parcial		70 %		28.031,50 €	8.942,04 €
Concejalía 3	Dedicación exclusiva		100 %		27.694,43 €	8.589,12 €

Las retribuciones arriba previstas se distribuirán en catorce mensualidades, de las cuales dos mensualidades se harán efectivas en los meses de junio y diciembre por el importe correspondiente y se actualizarán de forma anual, aplicándose las correspondientes variaciones que, respecto al conjunto del personal al servicio de la Administración, prevea la normativa aplicable por razón de la materia.

Los miembros corporativos que ocupen los cargos arriba citados, respecto de los que se ha previsto dedicación exclusiva, deberán ser dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, y llevar a cabo la dedicación preferente a las tareas propias del referido cargo, de conformidad con lo previsto en el art. 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y en el art. 13 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Asimismo, respecto de los cargos con dedicación exclusiva arriba previstos, la percepción de las retribuciones señaladas para dicho cargo será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o norma que la sustituya.

Los miembros corporativos que ocupen los cargos arriba citados, respecto de los que se ha previsto dedicación parcial por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo las Corporaciones las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. Dichas retribuciones no podrán superar en ningún caso los límites que se fijen, en su caso, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Los miembros de las Corporaciones locales que sean personal de las Administraciones públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes solamente podrán percibir retribuciones por su dedicación parcial a sus funciones fuera de su jornada en sus respectivos centros de trabajo, en los términos señalados en el artículo 5 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado sexto del art. 75 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En todo caso, el régimen de las dedicaciones exclusivas y parciales arriba previsto estará sujeto a los límites y condiciones que establezca la normativa aplicable en materia de régimen local.



De conformidad con lo dispuesto en el art. 75.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el resto de miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de los que formen parte, en la cuantía señalada y condiciones señaladas por el Pleno de la misma, según el régimen de indemnizaciones y asistencias que establezca, en su caso, el Pleno de la Corporación.

SEGUNDO.- Determinar que el presente acuerdo surtirá efectos con la fecha que designe la Alcaldía mediante la pertinente resolución que dicte designando a los miembros corporativos que deban ocupar dichos cargos con dedicación exclusiva o parcial, sin perjuicio de poder otorgarle efectos retroactivos a dicha designación siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto .

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Alcaldía-Presidencia para que dicte la pertinente Resolución para designar a los miembros corporativos que deban ocupar los cargos con dedicación exclusiva y parcial arriba previstos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de Bases de Régimen Local .

CUARTO.- Establecer en concepto de indemnizaciones por asistencia a sesiones de órganos colegiados las siguientes cantidades y en las condiciones y límites que se detallan a continuación:

- 1.- Por asistencia a las sesiones que celebre el Pleno del Ayuntamiento: 280,00 € por miembro corporativo y por sesión.
- 2.- Por asistencia a las sesiones que celebren las Comisiones Informativas municipales, ya sean permanentes o especiales: 175,00 € por miembro corporativo y por sesión.
- 3.- Por asistencia a las sesiones que celebre la Junta de Gobierno Local: 175,00 € por miembro corporativo y por sesión.
- 4.- Por asistencia a las sesiones que celebren las Áreas de Gobierno del Ayuntamiento: 175,00 € por miembro corporativo y por sesión.

No se percibirán indemnizaciones por asistencia a las sesiones de la Mesa de Contratación del Ayuntamiento.

Las indemnizaciones por asistencia a las sesiones de los órganos colegiados anteriormente citados se percibirán sólo por parte de los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía arriba señalada, entendiéndose que dichas indemnizaciones se devengan en el supuesto de la asistencia efectiva a las pertinentes sesiones, por lo que no podrán percibirse en caso de ausencia, aunque esté debidamente justificada.

Cuando alguno de los órganos colegiados arriba citados celebre en el mismo día dos o más sesiones consecutivas, los miembros corporativos que tengan derecho a indemnización por asistencia a la sesión sólo tendrán derecho a percibir una indemnización por asistencia a una de las sesiones, sin que puedan exigir la indemnización por asistencia del resto de sesiones de dicho órgano celebradas en el mismo día. Dicha previsión operará para el caso de las sesiones de las Comisiones Informativas permanentes y especiales en el sentido que cada Comisión Informativa será entendida como un órgano colegiado distinto de otra Comisión Informativa en función de los asuntos que trate cada una. Idénticas previsiones operarán para las Áreas de Gobierno, de forma que cada Área de Gobierno será entendida como un órgano colegiado distinto de otra Área de Gobierno, en función de los asuntos que trate cada una.

Se entenderán por "sesiones consecutivas" las sesiones que celebre un mismo órgano, siempre que entre la



finalización de una sesión y el comienzo de la siguiente no transcurra más de una hora.

QUINTO.- Establecer como límites máximos de las indemnizaciones por asistencia a percibir por los conceptos previstos en el punto cuarto de la parte dispositiva, los siguientes:

1.- Para los miembros corporativos pertenecientes al equipo de gobierno se fija un límite anual máximo de 11.500,00 € para cada miembro corporativo para las indemnizaciones por asistencia a órganos colegiados según el régimen arriba descrito, independientemente del número de sesiones de órganos colegiados que sea preciso realizar.

2.- Para el resto de miembros corporativos se fija un límite anual máximo de 8.840,00 € para cada miembro corporativo para las indemnizaciones por asistencia a órganos colegiados según el régimen arriba descrito, independientemente del número de sesiones de órganos colegiados que sea preciso realizar.

El importe global referido en los dos párrafos arriba expuestos responde al cálculo del importe por indemnizaciones que puede percibir un miembro corporativo por asistencia a sesiones de órganos colegiados (Áreas, en su caso, Junta de Gobierno Local, Comisiones Informativas, a razón de 175,00 € por sesión) y , por otro lado, sesiones de Pleno (a razón de 280,00 € por sesión), de tal manera que la diferencia radica en que en determinadas Áreas de Gobierno, dada su naturaleza, según el Reglamento Orgánico Municipal, se ha dispuesto durante el presente mandato corporativo la participación, únicamente, de determinados miembros del equipo de gobierno.

Asimismo, las cantidades por indemnización por asistencia a órganos colegiados arriba descritas se incrementarán anualmente conforme al IPC correspondiente.

SEXTO.- Determinar que la totalidad de las indemnizaciones por asistencia a órganos colegiados no podrán superar, en modo alguno, la consignación presupuestaria prevista en el Presupuesto General de la Entidad Local para el ejercicio correspondiente.

SÉPTIMO.- Publicar anuncio del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en el Portal de Transparencia de esta Administración, de conformidad con los términos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

OCTAVO.- Facultar a la Alcaldía, o a quien legalmente la sustituya, para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.

Asimismo, se hace público que, mediante Resolución de la alcaldesa número 2097/2023, de fecha 14 de julio de 2023, se resolvió lo siguiente en ejecución de dicho acuerdo del Pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, resolución que, en extracto, previa disociación de datos personales, dice:

PRIMERO.- Determinar que el Sr. Santos Santiago Garrido, con DNI número ##6##112#, ejercerá sus funciones como concejal del ayuntamiento de Xirivella en el siguiente cargo con dedicación exclusiva:

Cargo corporativo	Régimen dedicación	de	Régimen jornada	de	Retribuciones brutas anuales	Coste Seguridad Social
Concejalía delegada (Teniente de Alcalde)	Dedicación exclusiva		100 %		40.045,00 €	12.774,36 €



Las retribuciones arriba previstas se distribuirán en catorce mensualidades, de las cuales dos mensualidades se harán efectivas en los meses de junio y diciembre por el importe correspondiente y se actualizarán de forma anual, aplicándose las correspondientes variaciones que, respecto al conjunto del personal al servicio de la Administración, prevea la normativa aplicable por razón de la materia.

El miembro corporativo que ocupe el cargo arriba citado, respecto del que se ha previsto dedicación exclusiva, deberá ser dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, y llevar a cabo la dedicación preferente a las tareas propias del referido cargo, de conformidad con lo previsto en el art. 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y en el art. 13 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Asimismo, respecto del cargo con dedicación exclusiva arriba previsto, la percepción de las retribuciones señaladas para dicho cargo será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o norma que la sustituya.

Se establece como fecha de efectos del alta la de la delegación de atribuciones efectuada por la alcaldía a favor de dicha concejalía, a los efectos legales oportunos.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer el gasto derivado del nombramiento del Sr. Santiago Garrido por importe de 26.409,68 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes, según la retención de crédito obrante en el expediente administrativo, del Presupuesto General de esta Entidad Local en vigor para el ejercicio 2023, así como asumir el compromiso de prever consignación presupuestaria adecuada y suficiente para hacer frente al gasto derivado del citado nombramiento en ejercicios posteriores.

TERCERO.- Determinar que la Sra. Pilar Ureña Sancho, con DNI número 5###3###26#, ejercerá sus funciones como concejala del ayuntamiento de Xirivella en el siguiente cargo con dedicación parcial:

Cargo corporativo	Régimen de dedicación	de	Régimen de jornada	de	Retribuciones brutas anuales	Coste Seguridad Social
Concejalía delegada 1	Dedicación parcial		70 %		28.031,50 €	8.942,04 €

Las retribuciones arriba previstas se distribuirán en catorce mensualidades, de las cuales dos mensualidades se harán efectivas en los meses de junio y diciembre por el importe correspondiente y se actualizarán de forma anual, aplicándose las correspondientes variaciones que, respecto al conjunto del personal al servicio de la Administración, prevea la normativa aplicable por razón de la materia.

El ejercicio del cargo corporativo arriba señalado en régimen de dedicación parcial estará sujeto a los términos, condiciones y limitaciones que prevé el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se establece como fecha de efectos del alta la de la delegación de atribuciones efectuada por la alcaldía a favor de dicha concejalía, a los efectos legales oportunos.

CUARTO.- Autorizar y disponer el gasto derivado del nombramiento de la Sra. Ureña Sancho por importe de 18.486,77 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes, según la retención de crédito obrante en el expediente administrativo, del Presupuesto General de esta Entidad Local en vigor para el ejercicio 2023, así como asumir el compromiso de prever consignación presupuestaria adecuada y suficiente



para hacer frente al gasto derivado del citado nombramiento en ejercicios posteriores.

QUINTO.- Determinar que la Sra. Águeda Ferrandis Bea, con DNI número ##33##01#, ejercerá sus funciones como concejala en el siguiente cargo con dedicación exclusiva:

Cargo corporativo	Régimen de dedicación	de	Régimen de jornada	de	Retribuciones brutas anuales	Coste Seguridad Social
Concejalía 3	Dedicación exclusiva		100 %		27.694,43 €	8.589,12 €

Las retribuciones arriba previstas se distribuirán en catorce mensualidades, de las cuales dos mensualidades se harán efectivas en los meses de junio y diciembre por el importe correspondiente y se actualizarán de forma anual, aplicándose las correspondientes variaciones que, respecto al conjunto del personal al servicio de la Administración, prevea la normativa aplicable por razón de la materia.

El miembro corporativo que ocupe el cargo arriba citado, respecto del que se ha previsto dedicación exclusiva, deberá ser dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, y llevar a cabo la dedicación preferente a las tareas propias del referido cargo, de conformidad con lo previsto en el art. 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y en el art. 13 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Asimismo, respecto del cargo con dedicación exclusiva arriba previsto, la percepción de las retribuciones señaladas para dicho cargo será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o norma que la sustituya.

SEXTO.- Autorizar y disponer el gasto derivado del nombramiento de la Sra. Ferrandis Bea por importe de 17.757,13 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes, según la retención de crédito obrante en el expediente administrativo, del Presupuesto General de esta Entidad Local en vigor para el ejercicio 2023, así como asumir el compromiso de prever consignación presupuestaria adecuada y suficiente para hacer frente al gasto derivado del citado nombramiento en ejercicios posteriores.

De la misma forma, se hace público que, mediante Resolución de la alcaldesa número 2477/2023, de fecha 28 de agosto de 2023, se resolvió lo siguiente en ejecución de dicho acuerdo del Pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, resolución que , previa disociación de datos personales, en extracto, dice:

PRIMERO.- Determinar que el Sr. Guillermo Garrido Jiménez, con DNI número 7###14#2#, ejercerá sus funciones como concejal del ayuntamiento de Xirivella en el siguiente cargo con dedicación parcial:

Cargo corporativo	Régimen de dedicación	de	Régimen de jornada	de	Retribuciones brutas anuales	Coste Seguridad Social
Concejalía delegada 2	Dedicación parcial		70 %		28.031,50 €	8.942,04 €

El nombramiento surtirá efectos a partir del día 01 de septiembre de 2023, inclusive.



Las retribuciones arriba previstas se distribuirán en catorce mensualidades, de las cuales dos mensualidades se harán efectivas en los meses de junio y diciembre por el importe correspondiente y se actualizarán de forma anual, aplicándose las correspondientes variaciones que, respecto al conjunto del personal al servicio de la Administración, prevea la normativa aplicable por razón de la materia.

El ejercicio del cargo corporativo arriba señalado en régimen de dedicación parcial estará sujeto a los términos, condiciones y limitaciones que prevé el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer el gasto derivado del nombramiento del Sr. Garrido Jiménez por importe de 12.016,40 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes, según la retención de crédito obrante en el expediente administrativo, del Presupuesto General de esta Entidad Local en vigor para el ejercicio 2023, así como asumir el compromiso de prever consignación presupuestaria adecuada y suficiente para hacer frente al gasto derivado del citado nombramiento en ejercicios posteriores.

